

Proyecto de Ley N° 4475 / 2018-CR.



Sumilla: LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL PARA REGULAR
LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Los ~~Congresistas~~ de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA REGULAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 1. – Reforma artículo de la Constitución Política

Refórmase el artículo 93 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

El Congreso de la República resolverá en el plazo máximo de diez (10) días las solicitudes de Levantamiento de Inmunidad presentadas por la Corte Suprema. Vencido dicho plazo, y sin mediar pronunciamiento, la Corte Suprema dará por aprobada su solicitud.

La prerrogativa de no ser procesados no protege a los congresistas por hechos ocurridos, investigaciones o procesos anteriores a su elección, los que continuarán con su respectivo trámite conforme a ley, sin necesidad de previa autorización del Congreso y solamente dándole cuenta.

La prerrogativa de no ser preso no protege a los congresistas de las órdenes de detención emitidas dentro de investigaciones o

procesos anteriores a su elección, en cuyo caso pueden ser detenidos, sin necesidad de previa autorización del Congreso y solamente dándole cuenta.

Los congresistas pueden ser detenidos por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas **o al término de la distancia**, a fin de que, **en el plazo máximo de diez (10) días**, se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. Vencido dicho plazo, **y sin mediar pronunciamiento, se entenderá autorizada la privación de la libertad y el enjuiciamiento.**

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra.

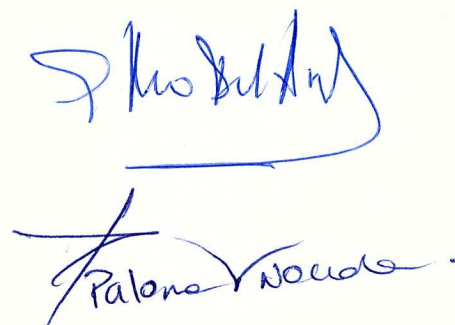
DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Única. – Adecúense todas las disposiciones legales a lo dispuesto en la presente reforma.

Lima, 3 de junio de 2019


ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

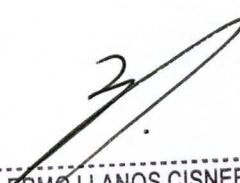

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Vocero Titular
Grupo Parlamentario Acción Popular


Palomo Vazquez

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..24.....de.....JULIO.....del 201^{er}.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4415 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —


GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

Cuando se habla de inmunidad parlamentaria se piensa que consiste en un privilegio de los congresistas, sin entender que esta es una prerrogativa de todo parlamento que es puesta la disposición de sus miembros.

La función principal de esta prerrogativa es la de proteger a los integrantes de un parlamento de poder ser objeto de acciones motivadas por intereses políticos que busquen coaccionar su independencia, entorpecer su libre accionar en el desempeño de sus funciones y menoscabar su jerarquía.

Otro aspecto de la inmunidad parlamentaria es que sólo alcanza a cuestiones de índole penal, dejando los aspectos civiles en la esfera de su ámbito personal los que se regulan por la respectiva legislación.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Expediente 006-2003-AI/TC, de fecha 1 de diciembre de 2003, señala en su fundamento 5, refiriéndose a la inmunidad parlamentaria, lo siguiente: *“Se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación”* (El subrayado es nuestro).

En el Perú el antecedente más remoto de esta prerrogativa la podemos encontrar en el artículo 13 de la Constitución de 1822, en el que se establecía que *“Los Diputados a Congreso, como Representantes de la Nación, son inviolables en sus personas y nunca serán responsables de sus opiniones”*.

En la actual Constitución Política esta prerrogativa se encuentra regulada en el artículo 93, motivo de la presente Reforma, que pretende limitar su alcance a aquello que puede constituir acciones o procesos basados en motivaciones políticas.

Actualmente la norma constitucional protege al parlamentario de ser procesado por materias de índole penal (Inmunidad de Proceso) y de ser detenido o arrestado (Inmunidad de Arresto).

No es el Perú el único país que cuenta con esta prerrogativa parlamentaria. Por ejemplo, en Alemania, Ecuador, Costa Rica, España, Francia y México, entre otros, se cuenta con inmunidad de proceso y de arresto. En cambio, en Australia,

Canadá, Chile, Colombia y Reino Unido no se cuenta con inmunidad de proceso y de arresto

Veamos la modificación que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.	Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. La prerrogativa de no ser procesados no protege a los congresistas por hechos ocurridos, investigaciones o procesos anteriores a su elección, los que continuarán con su respectivo trámite conforme a ley, sin necesidad de previa autorización del Congreso. La prerrogativa de no ser preso no protege a los congresistas de las órdenes de detención emitidas dentro de investigaciones o procesos anteriores a su elección, en cuyo caso pueden ser detenidos, sin necesidad de previa autorización del Congreso. Los congresistas pueden ser detenidos por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas o al término de la distancia, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

	La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra.
--	--

Se hacen precisiones diferenciadas respecto a las que constituirían la inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto.

En el caso de la primera se precisa que ésta no alcanza a hechos ocurridos, investigaciones o procesos anteriores a la elección del congresista, los mismos que continuarán con su respectivo trámite conforme a ley.

En el caso de la segunda se precisa que ésta no alcanza a las órdenes de detención emitidas dentro de investigaciones o procesos anteriores a la elección del congresista, en cuyo caso pueden ser detenidos.

Finalmente, y refiriéndose a la inmunidad de arresto se indica que los congresistas pueden ser detenidos por delito flagrante, en este caso son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas o al término de la distancia, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Creemos que con esta reforma se logra el doble objetivo que debe tener la inmunidad parlamentaria: la de proteger a los congresistas de acciones motivadas políticamente y la de evitar que esta prerrogativa sea el instrumento para lograr impunidad.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma modifica el artículo de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria, con el objeto de regularla para evitar que sirva como medio de impunidad.

Análisis costo - beneficio

El beneficio de la presente norma es evitar que se siga considerando que la inmunidad parlamentaria es un mecanismo para permitir la impunidad de los congresistas, y de esta manera generar mayor estabilidad política en el país.

Incidencia ambiental

La presente norma no genera ninguna incidencia ambiental.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 1 del Acuerdo Nacional: **FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO.**

La presente norma se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa 1 del Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018 del Congreso de la República: **FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO (PODER JUDICIAL, CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, CONTRALORÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA PÚBLICA, CONGRESO.**

Lima, 3 de junio de 2019